

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 06 de junio del 2023

### **EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

#### VISTO:

El Expediente N° 001533-2023 de fecha 23 de febrero del 2023, presentado por don **MIGUEL ANGEL COLQUEPISCO LAGOS**, Correspondencia N° 004692-202, Informe N° 0076-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 24 de febrero del 2023 e Informe N° 174-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 001533-2023, de fecha 23 de febrero del 2023, don **MIGUEL ANGEL COLQUEPISCO LAGOS**, solicitó Licencia de Funcionamiento de Riesgo Medio (ITSE POSTERIOR), para desarrollar el giro de Botica en el establecimiento ubicado en Calle Cerro Blanco (Ex Calle 4) A.H. San Juan Masias N° 184, Mz. A, Lote 13, AA.HH. San Juan Masias - San Borja; de 99.40 m2., de área.

Que, mediante Informe N° 0076-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 24.02.2023 la Unidad de Licencias Comerciales, señala que; "El numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, la licencia de funcionamiento, se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, está sujeto a aprobación automática; precisando que a folio 05 al 07, obra el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento objeto de inspección, el cual está calificado como riesgo Medio, por lo tanto, el trámite será realizado de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en lo que respecta al Régimen del Procedimiento de Aprobación Automática el numeral 33.1 del artículo 33° de la citada norma establece que, en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, constituyendo el cargo de recepción, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la citada norma legal, las entidades están obligadas de incluir, de manera automática, en sus acciones de fiscalización posterior, a todos los procedimientos iniciados por los administrados. Por otra parte, también informa que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso y las Condiciones de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, el giro solicitado registrado con el Código CIU G52-3-1-01 del Índice de Usos de Actividades Urbanas para las zonas de Reglamentación Especial del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1591-MML, que se proyecta desarrollar en el establecimiento ubicado en Calle Cerro Blanco (Ex Calle 4) A.H. San Juan Masias N° 184, Mz. A, Lote 13, AA.HH. San Juan Masias - San Borja, registrado con Código Catastral N°



3001120601201001 con zonificación Zona de Reglamentación Especial (ZRE-1), cuenta con ubicación No Conforme, es decir, No Compatible; por lo tanto, la solicitud No Cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; por lo que opina, se evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de la licencia de funcionamiento de aprobación automática.

Que, con Carta N° 153-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 14 de marzo del 2023, se comunicó al administrado, lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, indicándole el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática y de acuerdo al último párrafo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se le otorgó un plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, con Correspondencia N° 004692-2023, el administrado realiza su descargo a la Carta N° 153-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 14 de marzo del 2023, indicando que, al momento del ingreso de su solicitud, no le hicieron ninguna observación y que el lugar donde se encuentra su local comercial permite otros giros, los que producen aglomeración y asistencia de mayor cantidad de público, muy por lo contrario al de su establecimiento.

Que, con Memorándum N° 279-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 30 de marzo del 2023, se derivó a la Unidad de Licencias Comerciales lo manifestado por el administrado con Correspondencia N° 004692-2023., para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 174-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 26 de abril del 2023, la Unidad de Licencias Comerciales señala que, lo manifestado por el recurrente mediante Correspondencia N° 004692-2023, no enerva el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto referido a la Zonificación y Compatibilidad de Uso; por lo que se reafirma en la evaluación del inicio de la nulidad de Oficio, indicada en el Informe 0076-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 24.02.2023

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso.

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada a la administración, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que el administrado, transgrede el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática, a favor de don **MIGUEL ANGEL COLQUEPISCO LAGOS**, para el establecimiento ubicado en Calle Cerro Blanco (Ex Calle 4) A.H. San Juan Masías N° 184, Mz. A, Lote 13, AA.HH. San Juan Masías - San Borja; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO



-----  
Arq. Susana Ramirez de la Torre  
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.

**MIGUEL ANGEL COLQUEPISCO LAGOS**

Domicilio: Calle Cerro Blanco N° 184 – San Borja

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII

Teléfono 6125555-Anexo 262

[www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA  
Unidad de Fiscalización

13 JUN. 2023

**RECIBIDO**

Hora: 8:30 Firma: 